MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA SALUD RISARALDA
1857784797

GS-2025- -UPRES-DERIS

Pereira, 14 de Abril de 2025

Doctor (a)
CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO
Representante Legal E.S.E HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA
Carrera 9 Nro. 1-56 Quinchía Risaralda
Teléfono: 606 3563146-3175136946
Correo electrónico: contratos@hospitalquinchia.gov.co
Quinchía Risaralda

Asunto: Solicitud cotización proceso de Contratación Directa - Interadministrativo.

De manera atenta me dirijo a usted en su calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA **del municipio de** Risaralda, con el fin de solicitarle los documentos que se detallan a continuación, indispensables para adelantar el proceso de Contratación Directa Interadministrativa, regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

Documentación requerida:

- **Archivo en formato Excel** con el listado de servicios debidamente habilitados en el REPS, que incluya:
 - Código CUPS (ajustado a la Resolución 2641 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social).
 - Descripción detallada del servicio.
 - Tarifa en pesos colombianos.
 - Tipo de tarifa (Propia, SOAT, UVT, UVB), indicando si es plena o aplica algún porcentaje de descuento.

Ejemplo de formato:

ÍTEM	CUPS	DESCRIPCIÓN SERVICIO	TIPO DE TARIFA	TARIFA
1	911106	UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS	PROPIA	$ 435.900
2	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	UVB	$ 35.700

- **Listado o resolución vigente de medicamentos** e insumos con precios autorizados.
- **Resolución de tarifas** para traslado básico y medicalizado (traslado ambulancias).
- **Copia legible de la cédula de ciudadanía** del representante legal.

Finalidad:

Lo anterior se requiere para adelantar el proceso de contratación de servicios médicos para los usuarios y beneficiarios de la Policía Nacional, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Artículo 2°), así como de los principios de contratación estatal de la Ley 80 de 1993 (Artículo 3°). Adicionalmente, la solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley 1712 de 2014 (Artículo 3°), que enfatiza los principios de transparencia, eficacia y gratuidad.

Por consiguiente, dicha documentación puede ser enviada a los correos: julieth.monsalve1698@correo.policia.gov.co y deris.rase3-gco@policia.gov.co .

Quedamos atentos a cualquier aclaración y agradecemos su colaboración para cumplir a cabalidad con los requisitos y fines en materia de contratación pública.

Atentamente,

Julieth alexanda monsalve gomez

Subintendente **JULIETH ALEXANDRA MONSALVE GOMEZ**
Funcionaria UPRES DERIS

Elaboró: SI JULIETH ALEXANDRA MONSALVE GOMEZ
DERIS UPRES -- Funcionaria Unidad Prestadora de Salud Risaralda

Fecha de elaboración: 13/04/2025
Ubicación: C:\Users\Disan\Documents\

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
deris.rase3-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Outlook

Portafolio de servicios Hospital Nazareth ES de Quinchía

Desde Estadistica y Facturacion Quinchia <facturacion@hospitalquinchia.gov.co>
Fecha Mié 14/05/2025 3:21 PM
Para JULIETH ALEXANDRA MONSALVE GOMEZ <julieth.monsalve1698@correo.policia.gov.co>; Gerencia quinchia <gerencia@hospitalquinchia.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

PORTAFOLIO DE SERVICIOS HOSPITAL QUINCHIA 2025 - Policía.xlsx; Portafolio de Servicios Hospital Nazareth ESE de Quinchía Risaralda - Policía Nacional.pdf; Tarifas ambulancia quinchia 2025.pdf;

HOSPITAL NAZARETH ESE
QUINCHÍA RISARALDA
NIT 891401308-7

Señores
POLICÍA NACIONAL

Ref: Envío portafolio de servicios para el año 2025

En respuesta a su solicitud se envía el Portafolio de Servicios de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía Risaralda tanto en Excel como en PDF, junto con la resolución de las tarifas de ambulancia para el año 2025.

Cualquier aclaración con gusto será atendida

Atentamente,

CARLOS ANDRES POSADA BUITRAGO
Gerente

JAVIER ALONSO TREJOS ARIAS
Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No 003
Enero 02 de 2025

Por medio de la cual se establecen las tarifas para la prestación de servicios de transporte en ambulancia de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía Risaralda.

El Gerente de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que toda resolución que se haya expedido con anterioridad a la fecha con tarifas para la prestación de servicios de transporte en ambulancia en la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, quedará sin ningún efecto a partir de la fecha.
Que en cumplimiento de los Estatutos de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, son funciones del Gerente Administrar el Presupuesto y asignar los recursos en atención a la cantidad, calidad o costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario en el artículo 48 literal a) de la Ley de 1990.
Que se hace necesaria la prestación de servicios de transporte de ambulancias considerando que hace parte de la integralidad en los contratos estipulados con los diferentes aseguradores responsables de pago, teniendo en cuenta los servicios de ambulancia básica, cuando se requiera y que estos se encuentran debidamente habilitados ante el ente territorial.
Que en el manual tarifario no se encuentra contemplado el valor de este servicio, siendo necesario establecer las tarifas para la prestación de transporte de ambulancia aplicables al servicio prestado por la institución.
Que por razón a lo anterior se hace necesario establecer las tarifas para la prestación de transporte de ambulancia básica por la ESE Hospital Nazareth de Quinchía.
Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Definiciones:
Ambulancia Básica: Vehículo con características especiales, equipo y personal necesario y entrenado, destinado para transporte de pacientes, los cuales cumplen con las normas legalmente establecidas, usado preferentemente en pacientes con patología y urgencias de grado leve o moderado y que no requieran atención médica o de soporte especial durante su transporte, para proteger su vida.
Servicio de ambulancia: Conjunto constituido por suministro, equipo, personal y vehículo que reúne los requisitos exigidos por la Ley que pueda ser utilizado en el transporte en la atención pre-hospitalaria o interhospitalaria de los mismos cuando este sea requerido. **Artículo 2° Campo de Aplicación.** Las tarifas para servicios y transporte de pacientes en ambulancia básica por la ESE Hospital Nazareth de Quinchía se aplican conforme a estudios previos realizados por la Institución para transporte a nivel nacional.
Artículo 3° La ESE Hospital Nazareth de Quinchía fija las siguientes tarifas para el transporte en ambulancia básica, teniendo en cuenta los estudios de costos así: Unidad de medida por kilómetro, Unidad de Facturación por ambulancia básica. $10.187.22 y se aproximara a la centena más próxima quedando en **$10,200**.
Artículo 4°. La ESE Hospital Nazareth de Quinchía fija tarifa de acompañamiento Médico para el transporte en ambulancia básica, teniendo en cuenta los estudios de costos así: Unidad de medida por kilómetro, Unidad de Facturación por **ambulancia básica CON ACOMPAÑAMIENTO MÉDICO** $13.363,88 y se aproximara a la centena más próxima, quedando **$ 13.400**.

Vr Unit Km Básico:	**$ 10,200**		Vr AMBULANCIA BÁSICA	Vr AMBULANCIA CON ACOMPAÑAM. MÉDICO
Vr Unit Km Con acompañamiento médico:	**$ 13,400**			
Código CUPS PROPIO: 601T01				
ORIGEN	**DESTINO**	**KMS**	**Vr TOTAL**	**Vr TOTAL**
Quinchía	Pereira	103	$ 1,050,600	$ 1,380,200
Quinchía	Dosquebradas	110	$ 1,122,000	$ 1,474,000

Quinchía	Manizales	110	$ 1,122,000	$ 1,474,000
Quinchía	Riosucio	20	$ 204,000	$ 268,000
Quinchía	La Virginia	74	$ 754,800	$ 991,600
Quinchía	Guática	18	$ 183,600	$ 241,200
Quinchía	Anserma Caldas	40	$ 408,000	$ 536,000
Quinchía	Viterbo	56	$ 571,200	$ 750,400
Quinchía	Armenia	144	$ 1,468,800	$ 1,929,600
Quinchía	Supía	33	$ 336,600	$ 442,200
Quinchía	Cartago	96	$ 979,200	$ 1,286,400
Quinchía	Tuluá	190	$ 1,938,000	$ 2,546,000
Quinchía	Palmira	261	$ 2,662,200	$ 3,497,400
Quinchía	Cali	275	$ 2,805,000	$ 3,685,000
Quinchía	Bogotá	410	$ 4,182,000	$ 5,494,000
Quinchía	Medellín	164	$ 1,672,800	$ 2,197,600
Quinchía	Ibagué	225	$ 2,295,000	$ 3,015,000
Quinchía	Irra	60	$ 612,000	$ 804,000
Irra	Pereira	71	$ 724,200	$ 951,400
Irra	Manizales	55	$ 561,000	$ 737,000
Irra	Armenia	117	$ 1,193,400	$ 1,567,800
Irra	Cartago	98	$ 999,600	$ 1,313,200
Irra	Tuluá	185	$ 1,887,000	$ 2,479,000
Irra	Palmira	266	$ 2,713,200	$ 3,564,400
Irra	Cali	280	$ 2,856,000	$ 3,752,000
Irra	Medellín	144	$ 1,468,800	$ 1,929,600
Irra	Ibagué	194	$ 1,978,800	$ 2,599,600
Irra	Santa Rosa	58	$ 591,600	$ 777,200
Irra	Dosquebradas	67	$ 683,400	$ 897,800
Irra	Quinchía	60	$ 612,000	$ 804,000
Irra	Riosucio	40	$ 408,000	$ 536,000
Irra	Supía	28	$ 285,600	$ 375,200
Irra	Neira	71	$ 724,200	$ 951,400
Irra	Chinchiná	44	$ 448,800	$ 589,600
Pereira	Armenia	46	$ 469,200	$ 616,400
Pereira	Cartago	31	$ 316,200	$ 415,400
Pereira	Tuluá	99	$ 1,009,800	$ 1,326,600
Pereira	Cali	191	$ 1,948,200	$ 2,559,400

Artículo 5° Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO
Gerente

RESOLUCIÓN No 003
Enero 02 de 2025

Por medio de la cual se establecen las tarifas para la prestación de servicios de transporte en ambulancia de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía Risaralda.

El Gerente de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que toda resolución que se haya expedido con anterioridad a la fecha con tarifas para la prestación de servicios de transporte en ambulancia en la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, quedará sin ningún efecto a partir de la fecha.
Que en cumplimiento de los Estatutos de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, son funciones del Gerente Administrar el Presupuesto y asignar los recursos en atención a la cantidad, calidad o costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario en el artículo 48 literal a) de la Ley de 1990.
Que se hace necesaria la prestación de servicios de transporte de ambulancias considerando que hace parte de la integralidad en los contratos estipulados con los diferentes aseguradores responsables de pago, teniendo en cuenta los servicios de ambulancia básica, cuando se requiera y que estos se encuentran debidamente habilitados ante el ente territorial.
Que en el manual tarifario no se encuentra contemplado el valor de este servicio, siendo necesario establecer las tarifas para la prestación de transporte de ambulancia aplicables al servicio prestado por la institución.
Que por razón a lo anterior se hace necesario establecer las tarifas para la prestación de transporte de ambulancia básica por la ESE Hospital Nazareth de Quinchía.
Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Definiciones:
Ambulancia Básica: Vehículo con características especiales, equipo y personal necesario y entrenado, destinado para transporte de pacientes, los cuales cumplen con las normas legalmente establecidas, usado preferentemente en pacientes con patología y urgencias de grado leve o moderado y que no requieran atención médica o de soporte especial durante su transporte, para proteger su vida.
Servicio de ambulancia: Conjunto constituido por suministro, equipo, personal y vehículo que reúne los requisitos exigidos por la Ley que pueda ser utilizado en el transporte en la atención pre-hospitalaria o interhospitalaria de los mismos cuando este sea requerido. **Artículo 2° Campo de Aplicación.** Las tarifas para servicios y transporte de pacientes en ambulancia básica por la ESE Hospital Nazareth de Quinchía se aplican conforme a estudios previos realizados por la Institución para transporte a nivel nacional.
Artículo 3° La ESE Hospital Nazareth de Quinchía fija las siguientes tarifas para el transporte en ambulancia básica, teniendo en cuenta los estudios de costos así: Unidad de medida por kilómetro, Unidad de Facturación por ambulancia básica. $10.187.22 y se aproximara a la centena más próxima quedando en **$10.200**.
Artículo 4°. La ESE Hospital Nazareth de Quinchía fija tarifa de acompañamiento Médico para el transporte en ambulancia básica, teniendo en cuenta los estudios de costos así: Unidad de medida por kilómetro, Unidad de Facturación por **ambulancia básica CON ACOMPAÑAMIENTO MÉDICO** $13.363,88 y se aproximara a la centena más próxima, quedando **$ 13.400**.

Vr Unit Km Básico:		**$ 10,200**		Vr AMBULANCIA BÁSICA	Vr AMBULANCIA CON ACOMPAÑAM. MÉDICO
Vr Unit Km Con acompañamiento médico:		**$ 13,400**			
Código CUPS PROPIO: 601T01					
ORIGEN	**DESTINO**	**KMS**		**Vr TOTAL**	**Vr TOTAL**
Quinchía	Pereira	103		$ 1,050,600	$ 1,380,200
Quinchía	Dosquebradas	110		$ 1,122,000	$ 1,474,000

Quinchía	Manizales	110	$ 1,122,000	$ 1,474,000
Quinchía	Riosucio	20	$ 204,000	$ 268,000
Quinchía	La Virginia	74	$ 754,800	$ 991,600
Quinchía	Guática	18	$ 183,600	$ 241,200
Quinchía	Anserma Caldas	40	$ 408,000	$ 536,000
Quinchía	Viterbo	56	$ 571,200	$ 750,400
Quinchía	Armenia	144	$ 1,468,800	$ 1,929,600
Quinchía	Supía	33	$ 336,600	$ 442,200
Quinchía	Cartago	96	$ 979,200	$ 1,286,400
Quinchía	Tuluá	190	$ 1,938,000	$ 2,546,000
Quinchía	Palmira	261	$ 2,662,200	$ 3,497,400
Quinchía	Cali	275	$ 2,805,000	$ 3,685,000
Quinchía	Bogotá	410	$ 4,182,000	$ 5,494,000
Quinchía	Medellín	164	$ 1,672,800	$ 2,197,600
Quinchía	Ibagué	225	$ 2,295,000	$ 3,015,000
Quinchía	Irra	60	$ 612,000	$ 804,000
Irra	Pereira	71	$ 724,200	$ 951,400
Irra	Manizales	55	$ 561,000	$ 737,000
Irra	Armenia	117	$ 1,193,400	$ 1,567,800
Irra	Cartago	98	$ 999,600	$ 1,313,200
Irra	Tuluá	185	$ 1,887,000	$ 2,479,000
Irra	Palmira	266	$ 2,713,200	$ 3,564,400
Irra	Cali	280	$ 2,856,000	$ 3,752,000
Irra	Medellín	144	$ 1,468,800	$ 1,929,600
Irra	Ibagué	194	$ 1,978,800	$ 2,599,600
Irra	Santa Rosa	58	$ 591,600	$ 777,200
Irra	Dosquebradas	67	$ 683,400	$ 897,800
Irra	Quinchía	60	$ 612,000	$ 804,000
Irra	Riosucio	40	$ 408,000	$ 536,000
Irra	Supía	28	$ 285,600	$ 375,200
Irra	Neira	71	$ 724,200	$ 951,400
Irra	Chinchiná	44	$ 448,800	$ 589,600
Pereira	Armenia	46	$ 469,200	$ 616,400
Pereira	Cartago	31	$ 316,200	$ 415,400
Pereira	Tuluá	99	$ 1,009,800	$ 1,326,600
Pereira	Cali	191	$ 1,948,200	$ 2,559,400

Artículo 5° Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS POSADA BUITRAGO
Gerente